



Resolución de aprobación de las Bases

La entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, como consecuencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto establecer y regular los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

La función interventora tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su denominación, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial

El propio RD 424/2017 establece la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.

A estos efectos, el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado del ejercicio en la modalidad de función interventora y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero. Para éste último, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y con base en un análisis previo de riesgo, deberá haber alcanzado el cien por cien del presupuesto general consolidado.

El desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa. Así, el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán ha aprobado por Pleno un Reglamento de fiscalización limitada previa.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 han establecido nuevas y numerosas obligaciones de suministro de información económica a las Entidades locales (líneas fundamentales del presupuesto, coste efectivo de los servicios, suministro de información de los presupuestos aprobados, de los estados financieros, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su



correspondiente propuesta de financiación, de los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda, de la información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, de la información relativa a personal, de los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas de las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto, etc.

Por último, el artículo 4º del RD 424/2017 establece que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes; sin embargo este Ayuntamiento por la cuantía de su presupuesto está obligado a contar, de conformidad con el art. 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con un secretario, un interventor y un tesorero, funcionarios de habilitación estatal, contando en la actualidad sólo con un secretario interventor precisándose por tanto para poderse cumplir dignamente las funciones de la secretaría, de la intervención y las establecidas en el RD 424/2017 de control y fiscalización un apoyo urgente.

Se ve conveniente también, dado el elevado número de contrataciones de personal en este Ayuntamiento, reforzar el área de contratación de personal.

Existe en la Relación de puestos de trabajo y Plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento, plaza vacante que actualmente no puede cubrirse por funcionario de carrera y, que ante la necesidad y urgencia de dotar de medios humanos a la intervención de este Ayuntamiento cuanto antes (a ser posible con personal administrativo con conocimiento o experiencia en el área económica y del procedimiento administrativo, se prevé dotarla de forma interina con la máxima agilidad, sin perjuicio de su provisión definitiva de conformidad con la legislación vigente.

Por todo lo anterior y, vista la necesidad de disponer de unas bases referentes a la convocatoria para la selección de funcionario interino para cubrir la plaza vacante nº 8 de Administrativo Grupo/Subgrupo: C1, en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento a través del sistema de concurso- oposición.



AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE GUZMÁN
HUELVA

Atendidas las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en particular los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas de la convocatoria para la selección de funcionario interino para cubrir la plaza vacante de la Relación de Puestos de Trabajo nº 8 y la plantilla de este Ayuntamiento a través del sistema de concurso- oposición.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de las citadas bases específicas en el Tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento y, un extracto informativo en el Boletín Oficial de Huelva

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA SU NOMBRAMIENTO INTERINO DE LA PLAZA DE 1 VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal para el nombramiento como funcionario interino de la plaza de Administrativo, Escala Administración General, Subescala administrativa (Puesto de trabajo nº 8 de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento) vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y, con carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, para la ayuda y colaboración de la Intervención y Secretaría de este Ayuntamiento, consolidación del control interno establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, en espera de la posible clasificación de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento en clase segunda

Denominación de la plaza: Administrativo Escala Administración General, Subescala administrativa. Grupo C, subgrupo C1, complemento de destino: 22 (Administrativo)

- Titulación necesaria: Bachiller o técnico
- Naturaleza: Funcionarial (interino)
- Sistema selectivo: Concurso- Oposición
- Número de Plazas: 1

BASE SEGUNDA.- Normativa de aplicación

La realización del proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el RDLeg 781/1986,



de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino (legislación supletoria).

BASE TERCERA.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes (art. 56 TREBEP)

Para tomar parte en el proceso selectivo de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título exigible o equivalente de Bachiller o FP II o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

Para los/as nacionales de otros Estados:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y



de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles (art. 57 TREBEP).

BASE CUARTA.- Igualdad de condiciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

BASE QUINTA.- Instancias, admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas

5.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Se adjuntará a la instancia el resguardo ORIGINAL justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín oficial de Huelva.

Para ser admitido/a será suficiente, además de la instancia, aportar el abono de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 5 euros.

El abono deberá efectuarse en alguna de las cuentas siguientes que tiene abierta



AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE GUZMÁN
JULIÁ

esta Corporación:

Caja Rural del Sur ES56-3187- 0039 5610 8857 3322

CaixaBank ES69-2100 7143 5022 0066 6887. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

5.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de 3 días, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, indicará el plazo de 2 días naturales para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.3.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.4.- Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que



habrán de realizarse todas las pruebas, que dado el carácter extraordinario y urgente del proceso, se realizarán antes de concluir el presente mes.

BASE SEXTA.- Tribunal calificador

6.1.- El Tribunal calificador, será designado por el alcalde al aprobar la lista de admitidos y excluidos y, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente/a: La Presidencia del Tribunal corresponderá a un funcionario de carrera.

Secretario/a: Un funcionario de carrera, con voz y sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera.

Se podrán nombrar suplentes de cada uno de los componentes del Tribunal.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas; su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.



No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

6.2.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.3.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

6.5.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA. - Procedimiento de selección

Fase de Oposición: La fase de oposición consistirá en la realización de tres pruebas de aptitud, siendo las dos primeras eliminatorias para los aspirantes, relacionadas con el Temario que se adjunta a las presentes bases como Anexo. Dichas pruebas tendrán relación con las actividades propias del cargo a desempeñar y/o las materias del programa. Estas dos pruebas se valorarán hasta un máximo de 4 puntos cada una, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 2 puntos en cada una de ellas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La primera prueba consistirá en un examen escrito sobre el contenido de uno o varios temas del Temario del Anexo. Los aspirantes dispondrán, para desarrollar esta prueba, de un máximo de media hora.



AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE GUZMÁN
HUELVA

La segunda prueba consistirá en un examen oral sobre el contenido de uno o varios temas del Temario del Anexo. Los aspirantes dispondrán, para desarrollar esta prueba, de un máximo de media hora. Se valorará especialmente en la realización del ejercicio la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos. El Tribunal podrá hacer preguntas al aspirante sobre el contenido mencionado anteriormente.

La tercera prueba, que será práctica, eliminatoria y obligatoria consistirá en elaborar o introducir un documento o texto en un ordenador, a partir de las precisas instrucciones que serán facilitadas a los opositores por el Tribunal Calificador, utilizando la hoja de cálculos Excel y/o el procesador de textos Word. La prueba realizada se entregará impresa en papel. En esta prueba se valorarán los conocimientos de tratamiento de textos y/o hoja de cálculo, la precisión y grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución.

Los aspirantes dispondrán, para desarrollar esta prueba, de un máximo de quince minutos, valorándose la prueba hasta un máximo de 2 puntos. La puntuación de este tercer ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal con voto.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir o, documentos equivalentes.

Finalizada la oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

Fase de Concurso:

Baremo de méritos:

1. Nivel de formación. En este apartado se valorarán los méritos académicos que se indican, hasta un máximo de 4,5 puntos):



Por curso/s sobre control y fiscalización de entidades locales de duración igual o superior a 30 horas: 1 punto (Hasta un máximo de 1 punto)

Por curso/s sobre nóminas y seguros sociales de duración igual o superior a 30 horas: 1 punto (Hasta un máximo de 1 punto)

Por curso/s sobre gestión económica y financiera en las entidades locales o administraciones públicas de duración igual o superior a 30 horas: 1 punto (Hasta un máximo de 1 punto)

Por curso/s sobre la Ley de Contratos del sector público de duración igual o superior a 30 horas: 0,5 puntos (Hasta un máximo de 0,5 punto)

Por curso/s sobre la Ley de subvenciones de duración igual o superior a 30 horas: 0,5 puntos (Hasta un máximo de 0,5 punto)

Por curso/s sobre procedimiento administrativo de duración igual o superior a 30 horas: 0,5 puntos (Hasta un máximo de 0,5 punto)

2. Antigüedad:

Servicios prestados en cualquier Administración Pública o en el Sector Público definido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en grupo C (Administrativo o técnico) o equivalente o, grupo superior (B o A) o equivalente: 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en propiedad o con carácter definitivo, ya sea de personal funcionario o laboral así como los prestados con carácter temporal previamente.

Aplicación del baremo:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso, se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación máxima que se podrá obtener en la fase de concurso será de cinco puntos, siendo las puntuaciones máximas de cada apartado del Baremo las siguientes:

- Nivel de formación: 4,5 puntos.



AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE GUZMÁN
QUINTANA ROO

- Antigüedad: 2,5 puntos.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

BASE OCTAVA.- Relación de aprobados/as

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes no seleccionados/as, por orden de puntuación.

BASE NOVENA.- Adquisición de la condición de funcionario interino

La Alcaldía procederá al nombramiento y toma de posesión del funcionario interino previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen el nombramiento y toma de posesión, no se incorporará al puesto de trabajo correspondiente, y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

BASE DÉCIMA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino.

BASE DECIMOPRIMERA.- Vinculación de las Bases



Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Huelva, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Publicidad.

Las presentes Bases se publicaran en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento y, un anuncio en el Boletín Oficial de Huelva en el cual conste la convocatoria e indique que las correspondientes Bases podrán consultarse y descargarse en la página web del Ayuntamiento www.puebladeguzman.es

ANEXO - TEMARIO

Tema 1. Organización de los Ayuntamientos. Organización municipal, el alcalde, el pleno, la junta de gobierno local, competencias de los municipios y servicios.

Tema 2. El procedimiento administrativo local. Resoluciones, Actas y acuerdos del Pleno y Junta de Gobierno Local. Formalización de actas y certificaciones. Libros de actas y de resoluciones de la Presidencia. Convocatorias de sesiones de órganos colegiados.

Tema 3. 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Ámbito subjetivo, obligación de resolver, silencio administrativo, términos y plazos, actos administrativos, nulidad y anulabilidad, recursos administrativos.

Tema 4. Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público: Ámbito subjetivo, de los órganos de las Administraciones Públicas, de los convenios.



Tema 5. Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos: individuales, retributivos, a la jornada de trabajo permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario de los empleados públicos.

Tema 6. Selección de funcionarios. Estatuto básico del empleado público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Real Decreto 896/1991 por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local. Orden APU/1461/2002 por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

Tema 7. Estatuto de los Trabajadores: Tipos de contratos. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato: causas y efectos de la suspensión. Extinción del contrato, causas. Selección de personal laboral.

Tema 8. El Presupuesto de las entidades locales: Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de crédito. Transferencias de crédito. Generación de créditos por ingresos. Liquidación de los presupuestos.

Tema 9. El Presupuesto de las entidades locales: Ejecución de gastos. Fases de los gastos.

Tema 10. Estructura de los presupuestos de las entidades locales. Ingresos. Gastos: clasificación por programas y por categorías económicas.

Tema 11. Tributos propios de las entidades locales. Impuestos. Tasas.

Tema 12. Ordenanzas fiscales. Imposición y ordenación de tributos locales. Contenido. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Tema 13. Control y fiscalización de las entidades locales. Función interventora: Su ejercicio, contenido, procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos. Ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos: conformidad, reparos, discrepancias. Omisión de la función interventora.

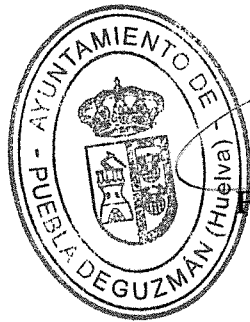


AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE GUZMÁN
HUELVA

Tema 14. Subvenciones. Concepto. Procedimientos de concesión.

Tema 15. Subvenciones. Justificación. Reintegro de subvenciones.

En Puebla de Guzmán, a 21 de octubre de 2019



EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Beltrán Mora